



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 9397/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA RAZA CANINA PERRO PASTOR CHIRIBAYA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el **proyecto de ley 9397/2024-CR**, Ley que declara al Perro Pastor Chiribaya como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, presentado por la **congresista Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez**, integrante del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso. Esta iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 02 de junio de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 9397/2024-CR, ley que declara de interés nacional el reconocimiento de la raza canina perro Pastor Chiribaya como patrimonio cultural de la nación. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Karol Paredes Fonseca, Héctor Acuña Peralta, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez y Javier Padilla Romero. Voto de la congresista accesitaria Nilza Merly Chacón Trujillo, en remplazo de la congresista Martha Moyano Delgado; no se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencias los señores congresistas: Abel Reyes Cam, Martha Moyano Delgado, José Luis Elías Ávalos y Susel Paredes Pique.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 9397/2024-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 31 de octubre de 2024 e ingresó el 04 de noviembre de 2025 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora, siendo la segunda la Comisión Agraria.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa se compone de 06 artículos que establecen los puntos siguientes:

El primer artículo establece el objeto de la Ley, el cual es declarar al perro Pastor Chiribaya como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación.

El segundo artículo establece como ámbito de aplicación de la Ley a todas las entidades públicas y privadas concernidas por la protección, conservación, investigación y promoción del patrimonio cultural, biológico y genético del país.

El tercer artículo establece los objetivos de la declaración, los cuales son: Reconocer al perro Pastor Chiribaya como símbolo de relación en culturas precolombinas, fomentar las investigaciones científicas y otras para profundizar el conocimiento de la especie, difundir la importancia del Pastor Chiribaya y sensibilizar a la población sobre la protección del patrimonio cultural.

El cuarto artículo establece, en el ministerio de cultura, los mecanismos de rectoría, articulación y coordinación necesarios.

El quinto artículo establece en los sectores de Educación, Cultura y Agricultura, el financiamiento de las acciones para el cumplimiento de la ley.

El sexto artículo establece los mecanismos de informe por parte de los ministerios de cultura y agricultura.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, Título I, Capítulo II, artículo 21.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N.º 29164 – Ley del Patrimonio Natural y Cultural del Perú
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC Decreto que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED.
- Decreto Supremo N° 019-2021-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED.
- Ley N° 27537 Ley que reconoce al perro sin pelo como raza canina oriunda del Perú.

3.2 Legislación internacional

- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (París, 1972)
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del **proyecto 9397/2024-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad/Experto	Oficio	Fecha
Ministerio de Cultura	650-2024-2025-CCPC/CR	06 de noviembre de 2024
Academia Nacional de la Historia del Perú	652-2024-2025-CCPC/CR	06 de noviembre de 2024
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	651-2024-2025-CCPC/CR	06 de noviembre de 2024
Gobierno Regional de Arequipa	654-2024-2025-CCPC/CR	06 de noviembre de 2024
Municipalidad provincial de Ilo	656-2024-2025-CCPC/CR	06 de noviembre de 2024
Municipalidad provincial de Mariscal Nieto	657-2024-2025-CCPC/CR	06 de noviembre de 2024
Gobierno Regional de Moquegua	653-2024-2025-CCPC/CR	06 de noviembre de 2024
Municipalidad provincial de Islay	655-2024-2025-CCPC/CR	06 de noviembre de 2024

4.2 Análisis de opiniones recibidas

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha recibido las opiniones siguientes:

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con oficio N° 873-2024-GM/A/MPMN, emite opinión sobre la propuesta legislativa trasladando a esta Comisión el informe de la Unidad Funcional de Zoonosis de su Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, que señala lo siguiente:

"Esta iniciativa busca destacar la importancia de esta raza autóctona en la historia y la identidad cultural del Perú. El perro Pastor Chiribaya, tiene un rol crucial en la historia ganadera y cultural de la región. Promoviendo su conservación y el respeto por su legado histórico. Declarar al Perro Pastor Chiribaya, COMO Patrimonio cultural y Natural de la Nación. Reconocimiento a la importancia histórica arqueológica, biológica y genética como parte del legado cultural Chiribaya, en las zonas de Ilo, Mollendo uy Moquegua..."

De la lectura del extracto del informe así como del resto del cuerpo del documento recibido, En consecuencia, esta comisión discierne una **opinión favorable** por parte de la municipalidad provincial de Mariscal Nieto.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con oficio Nro 0631-2025-MIDAGRI-SG, señala, entre otros puntos, que: *"Teniendo en cuenta, lo informado por SERFOR, DGPA, DGDG y el presente informe, se considera que el Proyecto Ley, deviene en No Viable, respecto de lo propuesto en los artículos 4,5 y 6, en los que se refiere al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego".*

Al respecto, la Comisión discierne que los artículos 4, 5 y 6 de la fórmula legal propuesta por la autora del proyecto, aluden a la responsabilidad del MIDAGRI en el proceso de reglamentación de la Ley, el financiamiento de las actividades y proyectos que le competen y la necesidad de emitir un informe anual al Congreso de la República.

Sobre lo anterior, cabe señalar que existen tres puntos de discrepancia con la norma propuesta que la Comisión es responsable de dilucidar:

- **¿El MIDAGRI tiene competencia en la conservación y protección de una raza de perro en particular?** La Comisión ha encontrado que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través de sus organismos adscritos, ya desempeña un papel en la protección y promoción del Perro sin Pelo del Perú, también conocido como "perro calato". Tal es así que el Comité Nacional de Protección del Perro sin Pelo del Perú, establecido mediante el Decreto Supremo N.º 036-2005-AG, es responsable de velar por la protección de esta raza canina. Este comité está integrado por diversas entidades, incluyendo al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) entidad adscrita al MIDAGRI.
En consecuencia, se justifica el involucramiento de esta entidad en una propuesta legal de promoción y protección del perro Pastor Chiribaya. Sin embargo, es entendido que los proyectos declarativos no contienen mandatos por lo que, en texto sustitutorio, la Comisión propone una fórmula de carácter exhortativo.
- **¿El MIDAGRI tiene competencia para financiar la conservación y protección de una raza de perro en particular?** En relación con el punto anterior. Siendo que existe el Comité Nacional de Protección del Perro sin Pelo del Perú del cual el MIDAGRI hace parte, la Comisión entiende que a través de un Decreto Supremo las competencias del MIDAGRI respecto a la conservación y protección del Perro Calato, se pueden extender las competencias de esta al Pastor Chiribaya, por ser ambas razas peruanas y de igual relevancia cinológica.
En consecuencia, la Comisión considera que, al realzar la importancia biológica y genética de la raza de perro pastor chiribaya en un texto sustitutorio declarativo, la naturaleza exhortativa al Ministerio de Cultura, en una posterior declaración como patrimonio cultural, concluirá en coordinaciones con el Ministerio de Agricultura.
- **¿El MIDAGRI tiene que informar al Congreso sobre actividades y logros alcanzados en torno a la protección, conservación y difusión del Perro Pastor Chiribaya?** La Comisión considera que el artículo en el que se alude la necesidad que tanto del MINCUL como del MIDAGRI, de informar ante el Congreso de la República, implica una reflexión sobre la prioridad que exista en el quehacer político del país, considerando esta Comisión que, la necesidad de informar y exponer anualmente ante Congreso sobre las actividades y logros alcanzados en torno a la protección, conservación y difusión del perro Pastor Chiribaya, relevarían de la

prioridad que los legisladores den al tema en los sucesivos periodos parlamentarios. Asimismo, esta Comisión considera que el tratamiento que exista sobre la conservación y protección de la raza Pastor Chiribaya, tienen que ser similares a los tratamientos que exista sobre otras razas, en este caso el "Perro Calato", raza de perro sobre la cual las entidades públicas no tienen que informar anualmente.

En consecuencia, la Comisión considera que, en un texto sustitutorio se puede omitir un dispositivo legal que obligue a las entidades a informar y exponer anualmente ante el Congreso sobre las actividades y logros alcanzados en torno a la protección, conservación y difusión del perro Pastor Chiribaya.

El Gobierno Regional de Moquegua con oficio N°1021-2024-GMR/GM emite opinión, señalando como **procedente** el proyecto de ley objeto de estudio. Entre otras menciones a estudios el GORE Moquegua señala que:

"El Perro Chiribaya, es uno de los héroes olvidados del desarrollo ganadero andino; La existencia del Perro Chiribaya tiene que ver que nuestra historia es más rica y compleja por donde se mire... en Ilo fue de gran utilidad para acompañar a pastores que dirigían las recuas de llamas y alpacas que por miles transitaban por todos los caminos del Tawantinsuyo"

La Municipalidad provincial de Ilo con oficio 2193-2024 emite opinión favorable a la propuesta de creación de una norma que promueva la declaratoria de interés nacional la declaratoria como patrimonio cultural a la raza de perro Pastor Chiribaya. No obstante, llama la atención sobre la necesidad de agregar en el articulado de la fórmula legal un dispositivo que encargue al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la recuperación, selección genética, reproducción y distinción de ejemplares hasta la obtención de la raza de perro Pastor Chiribaya para el reconocimiento y registro en la Federación Cinológica Internacional.

La Comisión recibe la recomendación de manera positiva, sobre todo porque el proceso de reconocimiento de razas de perros implica dos características, entre otras, que merecen la acción de una entidad pública: La existencia de ejemplares vivos con rasgos consistentes y un plan de reproducción y conservación. Sin embargo, la Comisión considera que no se podría agregar un dispositivo en este sentido, ya que la norma declarativa no permite agregar dispositivos en los que se encargue a un ministerio una acción en específico.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 21 establece que: *"Toda persona tiene derecho [...] a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."* Este principio ha sido interpretado como fundamento indirecto para la protección de los animales en tanto forman parte del entorno natural y del equilibrio ecológico.

Bajo esta premisa, La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera una obligación directa del Ejecutivo la conservación y protección de la raza Pastor Chiribaya, y una atención complementaria del Congreso de la República promover normas para coadyuvar a estos fines.

Ley General del Patrimonio Cultural

La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación del Perú (Ley N.º 28296) no protege directamente a los animales por su condición biológica o ecológica, pero sí contempla su protección cuando tienen valor cultural, es decir, cuando forman parte del patrimonio cultural material o inmaterial.

La ley establece en sus artículos 2 y 21 que forman parte del patrimonio inmaterial: Las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades **reconocen como parte de su patrimonio cultural. Incluye conocimientos sobre la crianza y uso de animales en contextos culturales o tradicionales.**

Esto puede aplicar a razas animales nativas o autóctonas que hayan tenido un rol social, ritual o productivo en culturas del pasado o actuales, como es el caso del Perro sin Pelo del Perú o del Perro Pastor Chiribaya, si se logra su reconocimiento.

También, la Ley señala sobre el Patrimonio Cultural Material Mueble (Art. 3) que se incluyen restos arqueológicos de animales, como los entierros de perros hallados en sitios prehispánicos. Estos restos, por estar asociados a contextos funerarios humanos o rituales, están protegidos como parte del patrimonio arqueológico.

5.1.2. Sobre el Patrimonio Cultural y el proceso de declaratoria

Como ya fue mencionado en el marco legal, una de las normas sustento de para la declaratoria de un bien como patrimonio cultural es la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias. Esta Ley en su artículo II de su Título Preliminar define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual es a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o **manifestación material** o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Respecto al proceso, la declaración de un bien como Patrimonio Cultural de la Nación varía ligeramente según el tipo de bien (material o inmaterial), pero en líneas generales, resumiendo la Ley 28296, sigue los pasos siguientes:

- **Identificación y solicitud:** Cualquier persona natural o jurídica (incluyendo instituciones públicas o privadas) puede proponer la declaratoria de un bien como patrimonio cultural. También puede iniciarse de oficio por el Ministerio de Cultura.
- **Evaluación técnica:** El Ministerio de Cultura (por ejemplo, de la Dirección General de Patrimonio Cultural) realiza una evaluación técnica e histórica para determinar si el bien posee valor histórico, artístico, científico, social o espiritual.

- **Informe y dictamen:** Se elabora un informe técnico sustentado, que debe incluir la descripción detallada del bien, argumentos sobre su relevancia cultural, diagnóstico de conservación o uso y documentos de respaldo. Este informe pasa a una comisión técnica para emitir un dictamen.
- **Resolución Directoral:** Si el dictamen es favorable, se emite una Resolución Directoral o Ministerial, dependiendo del tipo y alcance del bien, declarando formalmente el bien como Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Registro y publicación:** La resolución es publicada en el diario oficial El Peruano y el bien se incorpora al Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Señalado lo anterior, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que

5.1.3. Sobre el perro Pastor Chiribaya

El Pastor Chiribaya es un can precolombino hallado en el sitio funerario de Chiribaya Baja, ubicado en el valle de Ilo, región Moquegua. Sus restos fueron descubiertos en posición ritual dentro de tumbas humanas, lo cual evidencia el fuerte vínculo espiritual y social que existía entre las personas y estos animales durante el desarrollo de la cultura Chiribaya (aproximadamente entre los siglos IX y XIV d.C.)¹.

Este ejemplar representa una de las más antiguas manifestaciones de domesticación y crianza organizada de perros en el Perú. Estudios realizados por arqueólogos y especialistas en bioantropología² han demostrado que el Pastor Chiribaya era criado con fines de pastoreo y compañía, lo que lo convierte en un símbolo relevante del patrimonio inmaterial y material de las culturas prehispánicas del sur peruano.

La declaratoria de este can como Patrimonio Cultural de la Nación permitiría proteger los restos hallados, promover su estudio e impulsar su puesta en valor desde una perspectiva científica, educativa y turística, contribuyendo al fortalecimiento de la identidad regional y nacional. Asimismo, abriría oportunidades para el desarrollo de espacios museográficos y programas de educación intercultural que refuercen el respeto por las culturas originarias.

En virtud de lo expuesto, y reconociendo la singular relevancia del Pastor Chiribaya como legado de la historia y sensibilidad cultural de nuestros antepasados, se propone la siguiente ley.

5.1.4. Sobre la importancia del reconocimiento de la raza de perro pastor chiribaya

Desde una perspectiva biocéntrica (Taylor, Schweitzer)³, todo ser vivo posee un valor intrínseco, independientemente de su utilidad para los seres humanos. En ese entender, el perro pastor chiribaya, como raza desarrollada por culturas prehispánicas, no solo posee

¹ Guillén, Sonia. (2000). Prehispanic Dog Burials from Southern Peru: The Chiribaya Example.

² Valadez, R., et al. (2005). *Archaeozoological and morphological studies of ancient dog remains from southern Peru*.

³ Tanto Paul Taylor como Albert Schweitzer son pensadores claves en la ética ambiental y coinciden en una idea fundamental: todos los seres vivos tienen un valor intrínseco y merecen respeto, independientemente de su utilidad para los seres humanos.

valor por su función en el pasado, sino por su existencia única como expresión de la biodiversidad domesticada.

Asimismo, la identidad colectiva, desde una perspectiva de memoria colectiva de Ricoeur⁴ se construye a partir de la memoria cultural. El perro pastor chiribaya no es solo un animal: es una forma viva de memoria. Su presencia en contextos funerarios, su relación con una sociedad agrícola-pastoril, y su permanencia genética en perros actuales son evidencia de la continuidad histórica de un pueblo y su entorno.

Desde un punto de vista político, una sociedad fragmentada como la nuestra, necesita de íconos y manifestaciones que puedan promover la cohesión social.

En conclusión para esta parte, la protección del Pastor Chiribaya responde a una necesidad de reconocimiento cultural identitario y social. Esta raza no es solo un animal, sino un portador de significado dentro del tejido simbólico de la cultura Chiribaya prehispánica. Preservarlo es afirmar el valor y la dignidad de una historia colectiva, propia y trascendente.

5.1.5. Sobre las acciones de reconocimiento internacional de la raza de perro pastor chiribaya

El reconocimiento oficial de una nueva raza de perro es un proceso riguroso que implica evidencias genéticas, morfológicas, históricas y culturales.

Este procedimiento es supervisado por organizaciones caninas nacionales e internacionales como la *Fédération Cynologique Internationale (FCI)*, el *American Kennel Club (AKC)*, o la Federación Canina Americana (FCA).

El 28 de marzo de 2025, en un evento histórico celebrado en Sorocaba, São Paulo, Brasil, la Federación Canina Americana (FCA) otorgó el reconocimiento oficial al Pastor Chiribaya como una nueva raza canina ancestral del Perú. Este reconocimiento marca un hito significativo, ya que valida más de mil años de historia y cultura asociadas a esta raza originaria de la región de Moquegua.

El reconocimiento de la raza de perro Pastor chiribaya implicó:

- Evidencia científica (genética, arqueológica, histórica).
- Ejemplares vivos con rasgos consistentes.
- Estándar racial bien definido.
- Plan de reproducción y conservación.
- Registro y evaluación por una autoridad canina.

En consecuencia, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que existe suficiente evidencia técnica para reconocer la existencia de una raza de perro denominada Pastor Chiribaya, sobre la cual puede proponer legislación para su protección, promoción y

⁴ En su libro "La memoria, la historia, el olvido", Ricoeur analiza cómo la memoria colectiva es esencial para constituir la identidad de los pueblos. La memoria es selectiva, y por tanto, la identidad también lo es: lo que una comunidad recuerda y conmemora le da forma a su ser y a su continuidad histórica.

conservación, de acuerdo con la normatividad vigente.

5.1.6. Sobre los estudios llevados a cabo sobre el perro Pastor Chiribaya

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha encontrado que existe evidencia científica sobre la existencia, desarrollo e interacción de una raza específica denominada perro Pastor Chiribaya en el Perú, a continuación detallamos algunos de esos estudios:

- **Investigaciones de Humberto Gherzi Barrera.** En 1956, el arqueólogo peruano Humberto Gherzi Barrera publicó el informe titulado "Informe sobre las excavaciones en Chiribaya" en la Revista del Museo Nacional N° 25, editada por el Ministerio de Cultura del Perú. Este trabajo es considerado uno de los primeros estudios sistemáticos sobre la cultura Chiribaya en la región de Ilo, Moquegua. Gherzi realizó excavaciones arqueológicas en el área de Chiribaya, identificando contextos funerarios y domésticos asociados a esta cultura del Periodo Intermedio Tardío (aproximadamente 900–1350 d.C.)
- **Excavaciones dirigidas por la Dra. Sonia Guillén, bioantropóloga en el Sitio arqueológico Chiribaya Baja – Valle de Ilo, Moquegua (Perú).** Excavaciones realizadas a finales de los años 1990 identificaron más de 40 entierros caninos cuidadosamente dispuestos, muchos junto a tumbas humanas. Se recuperaron restos óseos completos y bien preservados, lo que permitió estudios morfológicos y contextuales detallados.
- **Museo Contisuyo – Moquegua.** Conserva algunos restos y materiales del Pastor Chiribaya.
- **Centro de investigación y difusión de la cultura Chiribaya.** Apoya trabajos de conservación y divulgación científica en la región.
- **Instituto de Investigaciones Bioarqueológicas (IIB) – Perú.** Dirigido por Sonia Guillén, con sede en Ilo y en colaboración con otras entidades científicas. Participó en estudios comparativos y análisis morfométricos de los restos caninos.
- **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) – Instituto de Investigaciones Antropológicas.** A través del investigador Ramón Valadez Azúa, se realizaron análisis morfométricos, comparativos y arqueozoológicos. Se compararon los restos con otras razas de perros antiguos y modernos, destacando sus rasgos únicos.
- **"Prehispanic Dog Burials from Southern Peru: The Chiribaya Example", por Guillén, S. (2000).** Este artículo escrito por la antropóloga peruana Sonia Guillén, presenta una investigación pionera sobre los entierros de perros en la cultura Chiribaya, que floreció en el sur del Perú entre los siglos IX y XIV d.C. Este estudio destaca la importancia social y simbólica de los canes en esta civilización preincaica.
- **"Estudios arqueozoológicos de perros prehispánicos del sur del Perú", por Valadez, R.** El artículo elaborado por el investigador Raúl Valadez Azúa de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ofrece un análisis detallado sobre

la presencia y roles de los perros en las culturas prehispánicas del sur peruano. Este estudio se basa en hallazgos arqueológicos y análisis morfológicos de restos caninos, proporcionando una visión integral de la relación entre humanos y perros en la región.

- **Asociación Canófila Peruana - Unión Canófila Peruana (ACP-UCPE). Estudios Cinológicos por Jaime Rodríguez Valencia.** Este juez canino de la ACP-UCPE realizó estudios exhaustivos de la raza de perros Pastor Chiribaya, comparándolos con otras razas de perros pastores y ofreciendo una clasificación detallada⁵.
- **ONG Centro Mallqui.** El Centro Mallqui, también conocido como la Fundación Bioantropológica del Perú, desempeña un papel crucial en la investigación y preservación del perro pastor chiribaya. Bajo la dirección de la bioarqueóloga Dra. Sonia Guillén, esta organización ha liderado estudios arqueológicos y genéticos que han sacado a la luz la importancia histórica y cultural de esta raza.
- **Martha Meier Miró Quesada.** En 2006, Martha Meier y su equipo produjeron el documental El perro pastor chiribaya, que registra las investigaciones de la antropóloga Sonia Guillén sobre esta raza. El documental muestra los hallazgos de más de 40 momias de perros en contextos funerarios de la cultura Chiribaya (900–1350 d.C.), evidenciando el rol importante de estos canes en la sociedad prehispánica.
- **Estudios de Umi Álvarez.** El arqueólogo peruano Adán Umi Álvarez ha realizado investigaciones significativas sobre la cultura Chiribaya, centradas en sus prácticas funerarias, expansión territorial y relaciones culturales. En colaboración con la arqueóloga Ana Miranda Quispe, Umi Álvarez publicó en 2007 el informe "Costumbres sepulcrales y contextos funerarios: informe de excavación arqueológica en un cementerio Chiribaya, Quebrada Chuza, Ilo, Perú". Este trabajo detalla las prácticas funerarias de la cultura Chiribaya, incluyendo la construcción de tumbas y el tratamiento de los cuerpos, proporcionando información valiosa sobre las creencias y estructuras sociales de esta cultura.

Como se puede apreciar, es vasta la bibliografía, referencias, estudios, artículos científicos y espacios de conservación y promoción de la cultura Chiribaya y por tanto de la raza de perro Pastor chiribaya.

En adición a lo anterior, la Comisión ha recibido el oficio 283-2024-2025-MR de la Congresista de la República Magaly Ruiz Rodríguez, quien traslada a la Comisión de Cultura el **"informe técnico sobre el Pastor Chiribaya" elaborado por el Museo Municipal El Algarrobal** de la municipalidad distrital de El Algarrobal.

La Comisión resalta este informe que ha servido como insumo para varios extremos del presente informe.

En consecuencia, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que existe respaldo científico y técnico para promover una norma declarativa en el sentido de promover

⁵ Extracto del informe técnico del Museo Municipal El Algarrobal del distrito de Chiribaya, provincia de Ilo departamento de Moquegua.

a la raza canina pastor chiribaya como patrimonio cultural.

5.1.7. Sobre los antecedentes normativos de reconocimiento de una raza de perro.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha encontrado que existe normatividad sobre el Perro Calato Peruano, también conocido como Perro sin pelo peruano.

El Perro sin pelo del Perú, también conocido como Perro Calato o Viringo, fue reconocido oficialmente como raza por la Federación Cinológica Internacional (FCI) el 12 de junio de 1985, durante su Asamblea Ordinaria celebrada en Ámsterdam.

En ese evento, se le asignó el número 310 en la nomenclatura oficial de razas caninas y se le clasificó en el Grupo 5 (Perros tipo Spitz y tipo primitivo), Sección 6 (Perros tipo primitivo). Este reconocimiento internacional fue posible gracias al trabajo del cinólogo Ermanno Maniero, quien elaboró el primer estándar oficial de la raza, destacando sus características únicas y su origen ancestral en las culturas precolombinas del Perú. Desde entonces, el Perro sin pelo del Perú es considerado una raza pura y primitiva, reconocida por su importancia histórica y cultural.

Asimismo, el Perro Calato Peruano, fue reconocido oficialmente como Patrimonio Cultural de la Nación. Este reconocimiento se formalizó mediante la Ley N° 27537, promulgada el 22 de octubre de 2001 por el Congreso de la República del Perú.

La ley establece que el Perro Calato es una raza originaria del Perú, con una historia que se remonta a las culturas precolombinas como las Mochica, Chimú y Vicús. Su imagen aparece frecuentemente en la cerámica y la iconografía de estas culturas, y ha sido considerado un símbolo de la identidad cultural peruana.

En 2018, el Ministerio de Cultura del Perú emitió la Resolución Viceministerial N.º 007-2018-VMPCIC-MC, que declara al Perro Calato Peruano como Patrimonio Cultural de la Nación. Esta resolución reconoce su valor como expresión cultural y su relevancia en la identidad nacional.

Como se ha podido apreciar, existe un recorrido normativo que reconoce al Perro Calato Peruano como parte del patrimonio cultural, en consecuencia, la Comisión considera factible emprender una iniciativa no parecida pero sí similar para el reconocimiento del perro pastor chiribaya.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

En cuanto a la **necesidad** de la propuesta, la Comisión considera que declarar de interés nacional la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del perro pastor chiribaya sería un paso estratégico y simbólicamente poderoso por varias razones fundamentales. La declaratoria de interés nacional permitirá al Estado asignar recursos para investigación, protección y difusión del patrimonio. Asimismo, le permitirá priorizar proyectos culturales y científicos vinculados a esta raza en políticas públicas. Finalmente le permitirá establecer medidas legales para su conservación y reproducción.

Sobre la **viabilidad** de la iniciativa, la Comisión encuentra que una norma declarativa no obstruye las acciones de conservación, protección y promoción que el Estado podría emprender desde su rango. Asimismo, se ha observado en el desarrollo del presente dictamen que, existe complementariedad entre las medidas que llevaron a cabo tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo respecto a la protección promoción y difusión de una raza de perro (el Perro peruano), por lo que una norma declarativa que encamine la declaratoria del Pastor Chiribaya como patrimonio cultura, a criterio de esta comisión, se considera viable.

Acerca de su **oportunidad**, la Comisión ha encontrado que para la preservación genética y biológica de la raza Pastor Chiribaya, su Reproducción controlada, su registro genealógico y la recuperación de características fenotípicas originales, es oportuna si se quiere evitar la extinción de esta raza autóctona.

Actualmente el Museo Municipal de El Algarrobal está trabajando conjuntamente con la Asociación Canófila Peruana – Unión Canófila Peruana (ACP-UCPE) en el rescate y preservación de la raza del Pastor Chiribaya. Una norma declarativa podría coadyuvar a la promocionar este trabajo de manera oportuna.

Asimismo, "el Pastor Chiribaya ha comenzado a ganar reconocimiento internacional en círculos cinológicos y culturales. Su inclusión y exposición en competencias caninas a nivel nacional e internacional ha ayudado a consolidar su estatus como una raza autóctona única"⁶. En este sentido, una ley que genere sinergia sobre este proceso tendría que darse en estos mismos tiempos.

Además, la declaratoria en cuestión reforzaría el orgullo local y la memoria colectiva, fomentando la identidad y cohesión social, harto necesaria en nuestra coyuntura política y social.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa declarativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, puesto que tiene como finalidad incidir en el Estado para que el órgano ejecutivo pueda iniciar los estudios y expedientes necesarios con visos a declarar como patrimonio cultural y natural a la raza de Pastor Chiribaya.

Adicionalmente, lo que busca el legislador es llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que el Estado, a través de los ministerios de Cultura y Desarrollo Agrario y Riego, puedan proteger, promover y preservar, no solo la raza de perro pastor chiribaya, sino las implicancias que tiene estas acciones en la identidad nacional.

Respecto a la naturaleza declarativa de la presente norma, se destaca la posición del Ministerio de Justicia, en su calidad de sector competente que asesora legalmente a la Presidencia de la República, a partir de la Consulta Jurídica N° 024-2018- JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual indica que "...las normas

⁶ Extracto del Informe técnico del Museo municipal El Algarrobal (Chiribaya)

declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos...."

Por último, cabe decir que existe toda una línea de trabajo legislativa expresada en normas declarativas que, pese a supuestos riesgos advertidos, no han implicado vulneraciones ni agudos trastornos del orden normativo, ni impactos económicos en la caja fiscal, tal como han predicho sus críticos.

VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La Comisión considera que una norma declarativa bajo la estructura que pretende el presente dictamen encuentra relación en la Política 3 del Acuerdo Nacional.

Esta Política sobre la Afirmación de la identidad nacional, precisa que las normas, como la que es objeto de estudio, tienen que coadyuvar a la consolidación de una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, mediante la promoción de la protección y difusión de la memoria histórica del país.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, incluyendo las normas de carácter declarativo y aquellos cuyos beneficios no puedan cuantificarse.

Entendido lo anterior, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural no percibe la existencia de costos para las entidades involucradas en la aprobación de la norma, sí y solo sí, su carácter es declarativo. Es decir que no implique medidas adicionales en disposiciones complementarias que deriven en actos administrativos o ejecución de presupuestos.

La propuesta, que con texto sustitutorio expone la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural no genera gasto cuantificable al Tesoro Público y se alinea con el marco normativo de protección del patrimonio cultural establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N.º 28296).

Por otro lado, tal como se ha señalado previamente, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que debe ser realizado teniendo en cuenta también los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo.

Por lo tanto, la Comisión considera que una ley declarativa sobre la declaración como patrimonio cultural y natural de la raza canina perro pastor chiribaya, cualitativamente esboza los siguientes costos y beneficios:

Beneficios	Costos
Rescate y valorización de un legado prehispánico vinculado a la cultura Chiribaya (900–1350 d.C.). Revalorización de la cultura Chiribaya Reforzamiento de la identidad cultural regional en el sur del Perú (Moquegua, Ilo, Tacna). Conexión entre patrimonio biológico y arqueológico, al tratarse de una raza identificada científicamente en contextos funerarios humanos. Turismo cultural y científico: el reconocimiento atraerá visitantes a museos, centros arqueológicos y eventos temáticos. Incentivo de la investigación en genética, arqueología y antropología. Apoyo a proyectos de conservación genética y biodiversidad. Revaloración de los perros locales actualmente llamados "chuscos" con características chiribayas. Educación patrimonial en comunidades locales y escolares.	Administrativos en temas de difusión cultural y educativa Administrativos en campañas de conservación y registro genealógico. Los recursos estatales podrían haberse asignado a otras áreas (salud, educación, etc.). Necesidad de coordinación interinstitucional (Ministerio de Cultura, Agricultura, gobiernos locales).

La Comisión considera que el balance costo-beneficio del análisis arriba expuesto sería positivo, generando beneficio cultural, de reconocimiento, educativo y patrimonial. Estos beneficios no estimables cuantitativamente superan ampliamente los costos administrativos que podrían generarse en la implementación de una norma como la que pretende el presente dictamen.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 9397/2024-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO
DE LA RAZA CANINA PERRO PASTOR CHIRIBAYA COMO
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

del proyecto 9397/2024-CR y, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA RAZA
CANINA PERRO PASTOR CHIRIBAYA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA
NACIÓN**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento de la raza canina perro pastor chiribaya como patrimonio cultural de la nación, así como la investigación, protección, conservación y puesta en valor de esta raza canina, en atención a su importancia histórica, arqueológica, biológica y genética, como parte del legado de la cultura chiribaya, civilización precolombina que se desarrolló en el sur del Perú, principalmente en las zonas de Ilo, Mollendo y Moquegua. Para tal fin, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Provincial de Ilo realizan las coordinaciones necesarias en el marco de sus atribuciones y competencias.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 02 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2025 15:53:06-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 16:38:09-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 10:40:12-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 16:44:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/06/2025 16:44:29-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 12:23:19-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 17:33:19-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 16:55:56-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 18:13:24-0500



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2025 11:15:12-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 11:40:33-0500

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 9397/2024-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO
DE LA RAZA CANINA PERRO PASTOR CHIRIBAYA COMO
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 12:33:28-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 16:55:49-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 14:50:55-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 12:57:14-0500